



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0439-PO1-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o. y 8o. de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
2. Tema de la Iniciativa.	Pesca.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Nabor Ochoa López.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de diciembre de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de diciembre de 2012.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y Pesca.

II.- SINOPSIS

Establecer que la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca será un organismo público descentralizado, sectorizado con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el cual será responsable de regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas. Establecer como facultad de la misma Secretaría la coordinación con Conapesca.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73; XXX, en relación con el artículo 90, y XXIX-L, para la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados que componen el precepto cuyo texto se desea mantener.
- Se sugiere evaluar la posibilidad de incluir una fracción XV en el artículo 4 de la Ley General de Pesca y Acuicultura sustentables y recorrer el resto conservando el orden y estructura, en lugar de insertar una fracción XV Bis.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 35.- ...</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Fomentar la actividad pesquera a través de <i>una entidad pública</i> que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:</p> <p>a) a g) ...</p> <p>XXII. ...</p>	<p>Decreto</p> <p>Artículo Primero. Se reforma la fracción XXI, del artículo 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 35. A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. [...] a XX. [...]</p> <p>XXI. Fomentar la actividad pesquera a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, Organismo Público Descentralizado, que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:</p>
<p>LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</p> <p>ARTÍCULO 8o.- ...</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma la fracción I, del artículo 8o., de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:</p>



<p><i>I. Regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas;</i></p> <p>II. a XL. ...</p> <p>ARTÍCULO 4o.- ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XV. a LI. ...</p>	<p>I. La coordinación con Conapesca, como Organismo Público Descentralizado responsable de regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas;</p> <p>Artículo Tercero. Se adiciona la fracción XIV Bis, del artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>I. [...] a XIV. [...]</p> <p>XIV Bis. Conapesca: Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, organismo público descentralizado, sectorizado con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La constitución de la Conapesca como organismo público descentralizado se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p>